



DECRETO No. 230 FECHA: 8 de septiembre de 2008	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 1 de 12	

POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO OPERATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO EDUCATIVO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus facultades constitucionales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, el Acuerdo 09 del 09 de abril de 2008, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Acuerdo Municipal 03 del 07 de junio de 2006 se creó el Fondo de Crédito Educativo para la Educación Superior dirigido a beneficiar a los bachilleres que carezcan de recursos económicos insuficientes para adelantar estudios formales en educación superior de pregrado, tecnológico o técnico.
2. Que mediante Acuerdo Municipal 09 del 09 de abril de 2008 se modificó parcialmente el Acuerdo Municipal 03 del 07 de junio de 2006.
3. Que el artículo 9° del Acuerdo Municipal 09 de 2008, faculta al señor Alcalde Municipal para reglamentar dicho Acuerdo,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adoptar el Reglamento Operativo para el Fondo de Crédito Educativo para la Educación Superior, el cual se regirá por lo dispuesto en el presente Decreto.

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 2. POLÍTICAS GENERALES: El sistema de Créditos Educativos para la Educación Superior, denominado en adelante el **Fondo**, deberá operar con base a criterios de cobertura, calidad, pertinencia educativa, mérito académico, equidad social, propendiendo por la inclusión de la población de menores recursos económicos.

ARTÍCULO 3. OBJETIVO DEL FONDO: El Fondo tiene como objetivo garantizar a los bachilleres de Instituciones Educativas del Municipio de Sabaneta, públicas o privadas, que carezcan de recursos económicos suficientes; el acceso y la permanencia, en las Instituciones de Educación Superior del Departamento de Antioquia, públicas o privadas, para adelantar estudios formales en educación superior, en los niveles de pregrado, tecnológico o técnico, ampliando así, la cobertura en la Educación Superior.





DECRETO No. 230 FECHA: 8 de septiembre de 2008	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 2 de 12	

ARTÍCULO 4. DOMICILIO DEL FONDO: El Fondo, para todos los efectos legales, tendrá su domicilio en el Municipio de Sabaneta

CAPITULO II

ORGANOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 5. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS: El Fondo estará bajo la dirección de la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Sabaneta. Los recursos se constituyen en una cuenta, sin personería jurídica, dentro del presupuesto municipal y serán administrados por el Municipio o mediante una fiducia (operador financiero que para el efecto se establecerá con una entidad pública o privada con capacidad de gestión para ello). Igualmente la operación del Fondo podrá ser realizados por una entidad externa (operador logístico) con el que se establezca convenio o contrato de operación del Fondo.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DEL DIRECTOR DEL FONDO: El Director será el Secretario de Educación y estará encargado de administrar y hacer seguimiento a todo el proceso operativo de los Créditos Educativos para la Educación Superior otorgados por el Municipio de Sabaneta a través del Fondo y tendrá las siguientes funciones:

- a) Reportar directamente al Alcalde y al Comité Asesor.
- b) Representar el Fondo para todos los eventos que se realicen.
- c) Tramitar los administrativos comprendidos en el objeto de este Fondo, que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento del mismo.
- d) Dirigir, administrar y gestionar el Fondo buscando cumplir y hacer cumplir el reglamento y las decisiones administrativas.
- e) Presentar semestralmente al Comité Asesor, para su aprobación, el calendario de convocatorias y el monto de los recursos que se destinarán en cada caso.
- f) Presentar al Comité Asesor informes semestrales, o cada que le sean requeridos, sobre la gestión del Fondo, sus alcances y proyecciones.
- g) Mantener actualizada, directamente o por intermedio del operador logístico y/o financiero, la información de cada uno de los aspirantes y beneficiarios del Fondo, y la información relativa a cada uno de los créditos otorgados
- h) Responder a las solicitudes de los estudiantes en marco del reglamento
- i) Efectuar control y seguimiento al Fondo para que el operador logístico y el Municipio u operador financiero puedan efectuar de manera cumplida, el giro de los recursos por matrícula a las Instituciones de educación Superior.
- j) Hacer las veces de Secretario Técnico en las reuniones del Comité Asesor y responsabilizarse de las actas.





DECRETO No. 230 FECHA: 8 de septiembre de 2008	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 3 de 12	

ARTÍCULO 7. COMITÉ ASESOR: El Fondo contará con un Comité Asesor conformada por:

- a) El Secretario de Educación o su delegado, quien lo presidirá
- b) Un delegado del Alcalde
- c) El Secretario de Hacienda o su delegado
- d) El Subdirector de Cobertura Educativa
- e) Un representante de la JUME

PARÁGRAFO PRIMERO: Los representantes del operador logístico y el operador financiero asistirán al Comité cuando sean invitados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros del Comité Asesor se someterán al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley y serán responsables de las actuaciones que realicen conforme a las normas vigentes.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES DEL COMITÉ ASESOR: El Comité actúa como asesor del Fondo en los siguientes asuntos:

- a) Hacer seguimiento, control y supervisión del Fondo.
- b) Hacer verificación en cada convocatoria a los mecanismos de inscripción, selección, seguimiento de los estudiantes.
- c) Avalar los calendarios y montos definidos por el Secretario de Educación y Cultura para cada convocatoria.
- d) Efectuar supervisión y control a la Administración de los recursos del Fondo.
- e) Estudiar las situaciones particulares que se presenten en el transcurrir del proceso, que generen algún tipo de controversia para alguna de las partes interesadas, y mediar en su solución.
- f) Recomendar políticas y mecanismos necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, siempre que no vayan en contra de lo determinado en el Acuerdo 09 y en el presente decreto.
- g) Revisar, analizar y recomendar políticas y controles sobre los informes presentados por la interventoría.

ARTÍCULO 9. REUNIONES DEL COMITÉ ASESOR: Las reuniones del Comité Asesor serán convocadas por la Secretaria del mismo, cada vez que sea necesario. No obstante deberá reunirse mínimo una vez en cada semestre para tratar los asuntos pertinentes del Fondo.

PARAGRAFO: A las reuniones del Comité Asesor se podrá invitar las personas que se consideren necesarias para deliberar los asuntos pertinentes a la operatividad del Fondo.





para servirle!

DECRETO No. 230	Código: F-AM-018	
FECHA: 8 de septiembre de 2008	Versión: 00	
	Página 4 de 12	

CAPITULO III

CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

ARTÍCULO 10. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD: Podrán ser elegibles como beneficios del Fondo, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- Haber accedido a un programa en una Institución de Educación Superior pública o privada del Departamento de Antioquia y obtener un promedio académico igual o superior a tres con cinco (3,5), a partir del segundo periodo académico.
- La imposibilidad de sufragar total o parcialmente el costo de la matrícula del estudiante.
- Mostrar llevar 5 años ininterrumpidos de residencia en el Municipio de Sabaneta, al momento de solicitar el crédito.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se dará prioridad a bachilleres del Municipio que pertenezcan a los niveles 1, 2 y 3 del SISBEN en este orden de prelación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Municipio de Sabaneta a través el operador logístico, o la entidad que autorice el Secretario de Educación, podrán realizar visita domiciliaria para verificar la información suministrada por el aspirante, y en caso de inconsistencia se cancelará el derecho al crédito educativo. Si se observa posterior a la adjudicación la inconsistencia en la visita realizada, se procederá de inmediato al cobro del saldo total a la fecha del crédito si lo hubiere. Lo anterior, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO 11. ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS DEL FONDO:

- Para acreditar haber accedido a un programa en una Institución de Educación Superior pública o privada del Departamento o haber obtenido un promedio académico igual o superior a tres con cinco (3,5), a partir del segundo periodo académico; se requiere documento expedido por la respectiva Institución de Educación Superior, que certifique el hecho.
- Para acreditar la imposibilidad de sufragar total o parcialmente el costo de la matrícula del estudiante, la entidad operadora efectuará el estudio económico respectivo.
- Para certificar llevar 5 años ininterrumpidos de residencia en el Municipio de Sabaneta al momento de solicitar el crédito, se requiere adjuntar una (1) declaración extra juicio ante Notario (a) Público (a), de dos (2) personas idóneas.

ARTÍCULO 12. PROGRAMAS FINANCIABLES: El Fondo sólo financiará estudios en programas que, en el momento de la inscripción del solicitante, tengan registro calificado vigente o el equivalente de acuerdo con la normatividad actual. A través del Fondo se financiarán, inicialmente, programas técnicos, tecnológicos y universitarios para aquellos solicitantes que no posean título universitario, excepto si es título de técnico profesional o tecnólogo y aspira a continuar los estudios universitarios najo la modalidad de ciclo.





DECRETO No. 230 FECHA: 8 de septiembre de 2008	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 5 de 12	

ARTÍCULO 13. MONTOS FINANCIABLES: El valor a financiar a través del Fondo, corresponderá al setenta por ciento (70%) del costo de la matrícula de cada beneficiario. El crédito está destinado exclusivamente a financiar el monto de la matrícula, entendida como el valor de los costos académicos para el respectivo periodo o programa académico, certificados por la Institución de Educación Superior, exceptuando intereses moratorios y deudas pendientes de periodos anteriores.

PARÁGRAFO: El Fondo sólo financia bajo la modalidad de crédito, el número total de periodos académicos que tenga aprobado en el Ministerio el programa académico respectivo. Si el estudiante requiere financiación de periodos académicos adicionales y conserva el derecho a la Institución de Educación Superior, deberá efectuar una solicitud de ampliación del crédito, en cuyo caso sólo podrá ser hasta por dos semestres adicionales.

CAPITULO IV

PROCESO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y DIVULGACIÓN DEL PROGRAMA:

ARTICULO 14. DIVULGACION: El Municipio de Sabaneta, conjuntamente con los operadores del programa, divulgará los términos, requisitos, condiciones de la convocatoria, así como el formulario de la solicitud de crédito, el calendario, y las condiciones para hacer acceder al mismo, con antelación a la iniciación de las labores académicas.

ARTICULO 15. INSCRIPCIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE: Las personas que crean cumplir las condiciones para ser elegibles establecidas, deben diligenciar la solicitud de crédito, en la que suministrarán la información requerida para constatar el cumplimiento de los requisitos y para asignar los puntajes entre uno (1) y cien (100) de acuerdo con los siguientes criterios de ponderación:

1. Factores académicos: Para efecto de establecer condiciones académicas se evaluarán los siguientes componentes:

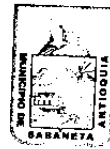
- a) El puesto ocupado en el examen de estado ICFES o su dato equivalente, o por el rendimiento académico acumulado en la Institución de Educación Superior si se trata de una persona que se encuentra estudiando al momento de la inscripción, en cuyo caso no aplica el puesto ICFES.

**Puesto en pruebas ICFES
(A nivel nacional):**

Puntaje:

1 -10	Cien puntos * (100)
11 - 100	Cuarenta puntos (40)
101 - 200	Treinta puntos (30)
201 - 400	Veinte puntos (20)
401 - 600	Diez puntos (10)
601 - 700	Cinco puntos (5)
701 en adelante	Cero puntos (0)





DECRETO No. 230 FECHA: 8 de septiembre de 2008	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 6 de 12	

(*) Como un estímulo especial los aspirantes que se ubiquen en los 10 primeros puestos del ICFES a nivel nacional, y que cumplan con los requisitos de elegibilidad reciben el máximo de puntos, y no se les asignarán puntajes por otros conceptos.

Promedio acumulado de notas de los semestres concluidos al momento de la inscripción (para quienes lleven dos semestres o más, concluidos al momento de realizarse la inscripción al programa).

Promedio acumulado:	Puntaje:
4,50 – 5,00	Cuarenta puntos (40)
4,00 – 4,49	Treinta puntos (30)
3,50 – 3,99	Diez puntos (10)

b) La condición de acreditación de calidad del programa y de la Institución de Educación Superior a la cual ingresa el aspirante:

Por acreditación de programa:	Puntaje:
Programa Acreditado	Quince puntos (15)
Programa No acreditado	Cinco puntos (5)

Por acreditación de la IES:

El programa pertenece a Institución con Acreditación Institucional	Diez puntos (10)
Pertenece a institución con al menos un programa acreditado	Ocho puntos (8)

2. **Condiciones socioeconómicas:** Para efecto de establecer condiciones socioeconómicas se evaluarán los siguientes componentes:

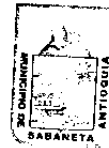
a) **Estrato socioeconómico**

Estrato Socioeconómico	Puntaje
Estrato 1	Quince puntos (15)
Estrato 2	Diez puntos (10)
Estrato 3	Tres puntos (3)
Estrato 4 en adelante	Cero puntos (0)

b) **Inscripción al SISBEN:** Se asigna sin importar el estrato socio-económico:

Nivel de SISBEN	Puntaje
Sisben 1	Diez puntos (10)
Sisben 2	Ocho puntos (8)
Sisben 3	Cinco puntos (5)
Sisben 4 en adelante	Cero puntos (0)





DECRETO No. 230 FECHA: 8 de septiembre de 2008	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 7 de 12	

En el caso de poblaciones especiales e indígenas en las que no sea posible la asignación de un nivel del SISBEN, se asignará el puntaje que corresponde a SISBEN 1 y 2, previa la certificación de su condición.

c) **Condición de desplazamiento forzado, población afrocolombiana, indígenas o población en procesos institucionales de reinserción o programas de atención a víctimas del conflicto:**

Cinco (5) puntos

d) **Estudiantes en procesos de articulación de educación media y educación técnica profesional o tecnológica en instituciones oficiales del Municipio de Sabaneta:**

Cinco (5) puntos

3. Bonificaciones especiales: Cómo estímulo a los jóvenes que se destaquen académicamente en el bachillerato o que hayan resultado elegidos en eventos democráticos, se les asignará un puntaje adicional a los anteriores sin que en ningún caso el **puntaje total** sobrepase los cien (100) puntos. Este puntaje se podrá otorgar en los siguientes casos:

a) A los estudiantes que demuestren haber obtenido en uno de los dos últimos grados de bachillerato, una de las siguientes distinciones se les asignará **hasta diez puntos (10)**:

- ✓ Haber resultado seleccionado entre los cinco (5) mejores estudiantes en las olimpiadas de matemáticas del Municipio de Sabaneta.
- ✓ Haber participado y quedar clasificado dentro del veinte por ciento (20%) más alto de pruebas académicas internacionales.
- ✓ Haber sido elegido como personero estudiantil.

b) A los consejeros del Consejo Municipal de la Juventud del Municipio de Sabaneta, y con elección vigente en el momento de la inscripción se les podrán asignar **treinta puntos (30)**.

En todos los casos deberán presentar los soportes definidos por la dirección del Fondo, para acreditar la condición que amerita el puntaje.

ARTÍCULO 16. PRESELECCIÓN DE ESTUDIANTES: De acuerdo con la información suministrada en el formulario el Director del Fondo, conjuntamente con el operador logístico, harán la preselección de estudiantes que cumplan con los requisitos mínimos de elegibilidad indicados en el artículo Décimo.

ARTICULO 17. ACREDITACIÓN DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA: Para la verificación de información y selección se requiere que el estudiante





DECRETO No. 230 FECHA: 8 de septiembre de 2008	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 8 de 12	

preseleccionado presente ante el operador del programa, fotocopia de los siguientes documentos:

- Soporte de inscripción al programa con el puntaje del estudiante.
- Último recibo de servicios públicos cancelado, correspondiente a su lugar permanente de habitación.
- Certificado del SISBEN.
- Copia del resultado del examen de estado ICFES.
- Certificación de promedio académico si se encuentra estudiando en una Institución de Educación Superior acorde al programa.
- Constancia del reconocimiento realizado, y demás que permitan verificar su elegibilidad y los puntajes asignados.
- Colilla de pago para el respectivo semestre de la Institución de Educación Superior y el programa académico elegible.
- Aquellos que el operador logístico y el Municipio consideren necesarios para soportar la información suministrada por el estudiante.

ARTÍCULO 18. SELECCIÓN DE ESTUDIANTES: De acuerdo con los puntajes asignados de manera individual se ordenarán los aspirantes de mayor a menor y el Director del Fondo, conjuntamente con el operador logístico, establecerán el punto de corte de acuerdo con el presupuesto previamente definido para la cohorte. Los que queden dentro del puntaje de corte serán preseleccionados y podrán continuar con el proceso para la aprobación del crédito.

ARTICULO 19. APROBACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE CRÉDITOS: Para la aprobación definitiva del crédito y su posterior legalización, se requiere que el estudiante presente ante el operador del programa, además de los presentados para la selección, los siguientes documentos:

- Constancia del pago a la Institución de Educación Superior, correspondiente al treinta por ciento (30%) a cargo del beneficiario del crédito
- Carta de aceptación de condiciones y pagaré que soporte el crédito otorgado, firmados por el estudiante y un miembro de su núcleo familiar.

ARTICULO 20. COMPROMISO FAMILIAR - GARANTÍA DEL CRÉDITO: El crédito educativo se respaldará mediante la firma de un pagaré suscrito por el beneficiario y por un miembro de su núcleo familiar, quien hará las veces del deudor solidario.

Independiente del monto solicitado, ambas personas deberán suscribir conjuntamente los documentos que respalden la obligación adquirida. El miembro del grupo familiar deberá tener domicilio permanente en el país y capacidad legal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el estudiante beneficiario sea menor de edad, el deudor solidario deberá ser uno de sus padres o su representante legal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier dato que no sea debidamente soportado o inconsistencia que genere una presunta falsedad, en el momento de la





DECRETO No. 230 FECHA: 8 de septiembre de 2008	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 9 de 12	

legalización dará lugar a la exclusión inmediata del estudiante del Fondo y por lo tanto se anulará su solicitud, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 21. GIROS: Una vez surtido el trámite de manera completa por parte de los estudiantes en las Instituciones de Educación Superior, se dará instrucción al Municipio o a la fiducia encargada, para realizar los pagos de matrículas con giros directos a dichas Instituciones que cumplieron con el trámite.

ARTÍCULO 22. PAGO DEL VALOR A CARGO DEL BENEFICIARIO: EL Fondo exige del estudiante el pago del treinta por ciento (30%) del valor de la matrícula durante cada semestre. Este pago deberá estar completamente realizado al momento de la legalización del crédito y en cada periodo para poder tener derecho al giro del semestre.

ARTÍCULO 23. RENOVACIÓN DEL CRÉDITO: El estudiante deberá renovar el crédito al iniciar cada periodo académico, para lo cual deberá adjuntar:

- Constancia de la Institución de Educación Superior del número de créditos del programa y número de créditos aprobados.
- Informe de notas del semestre inmediatamente anterior, para la verificación del promedio académico igual o superior a tres con cinco (3,5).
- Recibos de la consignación del treinta por ciento (30%) establecido anteriormente.
- Cuenta de cobro por el respectivo semestre y número de créditos matriculados.
- Última cuenta de servicios del núcleo familiar.

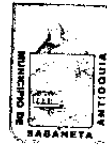
CAPITULO V

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

ARTÍCULO 24. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS: Los beneficiarios del Fondo se obligan a:

- Suministrar información veraz y oportuna para verificar su situación académica y su condición socioeconómica.
- Actualizar al finalizar cada periodo académico, la información personal y la de su núcleo familiar.
- Informar a la dirección del programa, por escrito, los casos de suspensión temporal o definitiva de los estudios, explicando los motivos.
- Informar oportunamente por escrito cualquier pretensión de cambio de programa de estudios o de institución de educación superior y solicitar los ajustes respectivos.
- Cancelar a la Institución de Educación superior el treinta por ciento (30%) del costo total de la matrícula.
- Mantener un promedio académico acumulado no inferior a tres con cinco (3,5).





DECRETO No. 230 FECHA: 8 de septiembre de 2008	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 10 de 12	

- g) Informar sobre la recepción de otro tipo de apoyos y becas para la realización de los estudios.
- h) Realizar el trámite de renovación de crédito en cada período académico.
- i) Realizar el pago de los montos otorgados en crédito por el Fondo, según se dispone en este decreto

ARTÍCULO 25. RETIRO DEL PROGRAMA O INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR: Cuando el estudiante desee efectuar cambio del programa académico para el que fue admitido el crédito o de la Institución de Educación Superior adscrita al mismo, deberá verificar que cumplan con las condiciones exigidas en por el Fondo y hacerlo por medio de solicitud escrita dirigida a la dirección del Fondo para analizar su situación.

CAPITULO VI

SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 26. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CRÉDITO: Un estudiante podrá ser suspendido temporalmente del programa, por las siguientes causales:

- a) Retiro temporal del programa de estudios, aprobado por la Institución de Educación Superior, debidamente notificado y justificado ante la dirección del Fondo.
- b) Cierre temporal de la Institución de Educación Superior y/o programa académico.
- c) Por expresa voluntad del beneficiario.
- d) No presentación de los documentos para la renovación del crédito, dentro del tiempo establecido y para lo cual el beneficiario debe hacerse cargo de este periodo por financiar.
- e) Tener en el momento de renovación un promedio acumulado inferior a tres con cinco (3,5).
- f) Matricular en el semestre (excepto en los dos últimos semestres de la carrera) un número inferior de créditos al resultante de aplicar la siguiente fórmula:

Número total de créditos de la carrera
(Total de semestres de la carrera + 3)

PARÁGRAFO: La verificación de lo establecido en la última causal podrá realizarse en el transcurso del semestre o en el proceso de renovación del semestre siguiente, constituyéndose su no cumplimiento en causal para suspensión de la renovación. Cuando por efectos de la programación académica de la Institución de Educación Superior, u otras causas ajenas al estudiante, no sea posible aplicar el mínimo establecido en esta causal, el director del Fondo podrá autorizar la salvedad a la norma establecida, pero en ningún caso se podrán exceder los límites de períodos financiados.





para servirle!

DECRETO No. 230 FECHA: 8 de septiembre de 2008	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 11 de 12	

ARTÍCULO 27. CONSECUENCIAS DE LA SUSPENSIÓN: Si el estudiante incurre en alguna de las causales antes descritas se genera una suspensión del giro del setenta por ciento (70%) de la matrícula a la Institución de Educación Superior durante un periodo académico, renovable por otro de persistir la situación que lo origina.

ARTÍCULO 28. TERMINACION DEL CRÉDITO: Serán definitivamente excluidos del Fondo quienes incurran en las siguientes causales:

- a) Completar el número de semestres para el cual le fue aprobado el crédito.
- b) Finalización del programa de estudios para el cual se concedió el crédito.
- c) Abandono injustificado del programa de estudios.
- d) Adulteración de documentos, la presentación de información falsa o inconsistente.
- e) Expresa voluntad del beneficiario.
- f) Incumplimiento de las obligaciones contractuales y reglamentarias por parte del estudiante.
- g) Incurrir en más de dos (2) suspensiones temporales consecutivas o en cuatro (4) no consecutivas de los giros.
- h) Pérdida del derecho a continuar estudiando según reglamentación de la Institución de Educación Superior.
- i) No informar sobre ingresos adicionales durante el disfrute del crédito educativo, por becas u otros apoyos económicos para financiar los estudios.
- j) Cambio de Institución de Educación Superior o programa de estudios sin previa autorización.
- k) Muerte o incapacidad física o mental total y permanente del beneficiario.

ARTÍCULO 29. CONSECUENCIAS DE LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DEL CRÉDITO: La terminación del crédito implica el ajuste final de cuentas y la definición del pago del saldo restante. La exclusión del beneficiario del programa, por las causales diferentes a los numerales a), b) y k) señaladas en el artículo anterior ocasionará la exigibilidad del pago total del saldo adeudado, y descontados los pagos realizados hasta la fecha del retiro, más los intereses causados por la deuda consolidada a partir de la conclusión del último semestre financiado, liquidados al DTF menos dos (2) puntos. El estudiante contará con seis (6) meses de gracia después de la conclusión del último semestre financiado, para iniciar el proceso de amortización, que se realizará en cuotas y según las especificaciones señaladas en el presente reglamento.

CAPITULO VII

DE LA AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 30. FORMA DE PAGO: Los valores que fueron girados al estudiante tendrán derecho a un (1) año de periodo de gracia a partir de la fecha de terminación de los estudios. Concluido el periodo de gracia el capital empezará a





MUNICIPIO DE
SABANETA

para servirle!

DECRETO No. 230 FECHA: 8 de septiembre de 2008	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 12 de 12	

generar un interés equivalente al DTF menos dos (2) puntos y deberá ser pagado en cuotas mensuales que deberán cubrir, como mínimo los intereses más el uno por ciento (1%) del valor total del capital no condonado. En caso de que al liquidar la cuota mensual ésta fuera superior al quince por ciento (15%) del salario mínimo vigente, y el deudor no contare con los recursos para sufragarla, podrá solicitar a la dirección del Fondo el estudio de una reprogramación de pagos.

ARTÍCULO 31. ABONOS A LA DEUDA: En cualquier momento de la vigencia del crédito o del período de gracia o después de la terminación de los estudios, el deudor podrá realizar abonos a la deuda o efectuar la cancelación total de la misma.

ARTICULO 32. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Sabaneta a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO LEON MONTOYA MESA
Alcalde Municipal

DORA MARÍA HERNÁNDEZ HOLGUÍN
Secretaria de Educación y Cultura

Proyectó: Dora María Hernández Holguín

